

ANTENAS DE TELEFONÍA MÓVIL. COMO ACTUAR

¿Porque se caracterizan las ondas de telefonía móvil? Por no tener demostrada su inocuidad

- Mientras en los medios nos repiten hasta la saciedad que “no pasa nada”, **nos encontramos con una dividida comunidad científica en la que NO se ha podido demostrar su INOCUIDAD**, al tiempo que estudios como el **Proyecto Reflex** de la **Comisión Europea** confirman sus **potenciales efectos genotóxicos** ante una exposición continuada en los límites marcados por la ICNIRP, siendo **cada vez más las voces de científicos independientes** (como el grupo **BIOINITIATIVE**) y de **instituciones** (como la propia **Agencia Europea de Medio Ambiente** o el **Valedor do Pobo**) las que llaman al **PRINCIPIO DE PRECAUCIÓN** en las zonas residenciales alertando especialmente del riesgo en niños y mayores.



- Estas ondas atraviesan paredes, edificios,... y personas.

- Los efectos biológicos dependen del tiempo de exposición a las microondas, **AUMENTAN LINEALMENTE con la POTENCIA** de la fuente de emisión (del móvil o de la antena) y **DECRECEN con el CUADRADO de la DISTANCIA** entre el móvil o la antena repetidora y la persona expuesta:

A una distancia doble, la intensidad es 4 veces menor.

A una distancia triple, la intensidad es 9 veces menor. - Mientras **el riesgo asociado a su exposición aumenta con la proximidad y es acumulativo**, las compañías quieren poner más antenas cerca de zonas residenciales.

¿Quién decide en una Comunidad de Propietarios aceptar o no una oferta de instalación de una estación base de telefonía móvil?: La Junta de Propietarios

Ni el presidente, ni la Junta Directiva podrán decidir en nombre de la comunidad a la que representan: Han de convocar Junta Extraordinaria de Propietarios, incluyéndolo expresamente en el orden del día.

¿Qué tipo de mayoría es necesaria para la Instalación de una antena de telefonía móvil?: La Unanimidad

1.- El acuerdo debe tomarse por **UNANIMIDAD** (con el voto favorable de todos los propietarios) y no por mayorías simples o cualificadas, como se suele hacer.

Según el Artículo 12 de la Ley de Propiedad Horizontal se exige el acuerdo unánime de la Junta de Propietarios: **"La construcción de nuevas plantas y cualquier otra alteración de la estructura o fábrica del edificio o de las cosas comunes afectan al Título Constitutivo, deben someterse al régimen establecido para las modificaciones del mismo..."**, es decir a la **unanimidad**, citada en el Art. 17.1

No debería entenderse de otro modo por la modificación en la estructura que provoca el conjunto del equipo que se pretende instalar: La antena y los anejos que la soportan (incluido la construcción de un castillete generalmente en la cubierta del edificio) conlleva un **SOBREPESO** que suele ser de varias toneladas, generalmente sin informe técnico municipal que valore la sustentación de dicho sobrepeso (pocos ayuntamientos lo exigen en sus ordenanzas) corresponsabilizándose la comunidad de propietarios del deterioro que pueda conllevar.

A esto se le suma:

- La construcción de una sala de "máquinas" (generalmente en la planta baja del bloque) incrementando la volumetría del edificio (habitualmente no declarada); que puede ocasionar aumentos de temperatura, alteraciones acústicas y vibraciones al piso superior.

- Así como la limitación o imposibilidad de tránsito por la azotea, y la colocación permanente de cableado de envergadura (en los huecos de lavaderos y tendido de ropas interiores) para la recepción y transmisión de datos a la sala de "maquinas".

¡Ojo! Los contratos estándar de arrendamiento con las operadoras dejan abierta a la misma la posibilidad de modificar / ampliar la potencia e instalaciones (con el sobrepeso que conlleve), sin contar con ningún informe ni control adicional de la comunidad



2.- Aún en el caso que se considere que no se va a alterar la estructura del edificio y se aplicase una MAYORIA CUALIFICADA de las 3/5 partes de los propietarios: siempre se necesita el CONSENTIMIENTO DE LOS PROPIETARIOS AFECTADOS:

Según el Artículo 17.1 de la Ley de Propiedad Horizontal "...El arrendamiento de elementos comunes que no tengan asignado un uso específico en el inmueble requerirá igualmente el voto favorable de las **tres quintas partes del total de los propietarios** que, a su vez, representen las tres quintas partes de las cuotas de participación, **así como el consentimiento del propietario directamente afectado**, si lo hubiere..."

La jurisprudencia y el fundamento jurídico nos detallan como afectados a los:

- Propietarios que usen aparatos sensibles a los campos electromagnéticos (marcapasos, audífonos,...)
- Propietarios que vivan en los últimos pisos (más expuestos a los campos electromagnéticos, alteraciones de la cubierta, sonidos,...) - Propietarios que no quieran asumir el posible riesgo, para su salud y la de sus familiares y que mantenga cualquier incertidumbre sobre el perjuicio o no de estas emisiones.
- Propietarios que piensen que el valor de su vivienda se pueda depreciar.

3.- Se alguien no acudió a la Junta de Propietarios:

Si un propietario no puede asistir a la junta en la que se va a tomar el acuerdo, dispondrá de un plazo de 30 días, para manifestar su oposición, que se hará por escrito al secretario de la Junta Directiva. [Ver Modelo de carta](#) .

El voto de los vecinos ausentes debidamente citados se contarán como favorables, pero si después se derivasen responsabilidades por los daños producidos estos asumirán también la responsabilidad. El beneficio que produce la instalación a la comunidad, puede ser superado por el pago de las posibles indemnizaciones, a los vecinos que se opusieron a la mencionada instalación o a terceros como, edificios colindantes.

Consejos para evitar un acoso constante de una Comunidad de Propietarios a decidir repetidamente sobre la instalación de antenas de telefonía móvil:

- Solicitar informaciones técnicas previas a la junta de propietarios (sistema, potencia, distancias, peso total, cobertura del seguro de responsabilidad civil, licencias prescriptivas previas a instalación), con acreditación de garantía total de INOCUIDAD de las radiaciones emitidas por dicha estación base de telefonía en todo el edificio (comprendiendo las azoteas de los áticos). [Ver Modelo de carta](#).
- Que conste en el acta de la Junta de Propietarios la **negación de permitir la instalación de cualquier antena base de telefonía móvil**, al menos hasta que se pueda demostrar la **INOCUIDAD** sobre los posibles riesgos y repercusiones asociadas a las emisiones de dichas antenas.

¿Podrían los vecinos disidentes impugnar los acuerdos de la Junta ante los Tribunales?: Ver Ley de Propiedad Horizontal 18.1

- (LPH: 18.1 a) "**Cuando sean contrarios a la ley...**", por no realizarse el acuerdo por unanimidad.
- (LPH: 18.1 c) "**Cuando supongan un grave perjuicio para algún propietario que no tenga obligación jurídica de soportarlo o se hayan adoptado con abuso de derecho**" Para impugnar es necesario estar "**legitimado**"

(LPH: 18.2): haber votado negativamente en la Junta (o estar ausente o privado indebidamente de su derecho de voto) estando al corriente del pago de las deudas comunitarias (o en consignación judicial)

¿Cuál es el plazo para impugnar?:

- De **tres meses**, o de **un año** si es por actos contrarios a la ley o a los estatutos (LPH: 18.3).
- En todo caso **se podrá impugnar en cualquier momento sin límite temporal**, entre otros:

Aplicando el artículo 7.2 del Código Civil: por utilizar una mayoría en perjuicio claro contra de un propietario:

"La Ley no ampara el abuso del derecho o el ejercicio antisocial del mismo. Todo acto u omisión que por la intención de su autor, por su objeto o por las circunstancias en que se realice sobrepase manifiestamente los límites normales del ejercicio de un derecho, con daño para tercero, dará lugar a la correspondiente indemnización y a la adopción de las medidas judiciales o administrativas que impidan la persistencia en el abuso".

¿Qué Licencias municipales son obligatorias para que comience su actividad una antena base de telefonía móvil? Licencia de Obra Mayor y Licencia de Actividad Clasificada

Estas instalaciones industriales situadas sobre edificios deben tener:

- La Licencia de Obra Mayor:

Según la normativa autonómica: Decreto 28/1999 "Reglamento de disciplina urbanística para o desenvolvemento e aplicación da Lei do solo de Galicia")

- La Licencia de Actividad Clasificada:

- Normativa Estatal: **RAMINP**: Decreto 2414/1961 **Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas**.
 - Su artículo 30.2 a) requiere la notificación personal de todos los vecinos próximos y colindantes abriendo un plazo de alegaciones.
 - Es aplicable en las C. autónomas sin normativa propia, en el caso gallego es aplicable para aquellas actuaciones anteriores ó 22.07.08, fecha en la que es desplazada por la nueva normativa autonómica.
- Normativa Autonómica: "Decreto 133/2008, do 12 de xuño, polo que se regula a AVALIACIÓN DE INCIDENCIA AMBIENTAL" (con entrada en vigor el 22.07.08).
 - Su artículo 8.3: "El expediente será sometido por el ayuntamiento a trámite de información pública por un período de veinte días mediante anuncio en el Diario Oficial de Galicia y en el BOP correspondiente y exposición en el tablón de anuncios del ayuntamiento. La apertura del trámite de información pública se notificará personalmente a los vecinos y titulares de derechos inmediatos al lugar de localización propuesta, para los efectos de que puedan alegar lo que consideren oportuno".

¿Que di o VALEDOR DO POBO sobre la obligación de tramitar estas licencias municipales en base a las normas descritas?:

- **EL INFORME DEL VALEDOR DO POBO DO 2006** (presentado en el Parlamento Galego), que con la jurisprudencia actual recuerda las obligaciones municipales ante la proliferación sin control municipal de las antenas base de telefonía móvil: Obligación de exigir Licencia de Actividad Clasificada ("**Todas as instalacións necesitan licenza municipal de funcionamento, de acordo co RAMINP**") y la obligación de cumplir con el PRINCIPIO DE PRECAUCION en su tramitación ("**As publicacións científicas non negan que as antenas sexan prexudiciais, polo que o principio de prevención obriga a afastar as instalacións dos núcleos habitados e das vivendas**").

- **RECOMENDACIÓN DEL VALEDOR DO POBO en el EXPEDIENTE C.6Q/920/2008** (en contestación al Ayuntamiento de Moraña en septiembre de 2008): afirma que el **Decreto autonómico 133/2008** (por el que se regula la evaluación de incidencia ambiental) **también es aplicable a las antenas de telefonía móvil** aludiendo a su artículo 2.2: "así mismo estarán sometidas a este procedimiento aquellas otras actividades que non estando incluídas no dito Anexo I merezan a consideración de molestas, isalubres, nocivas e perigosas, conforme ás definicións contidas no artigo 14 da lei 1/1995, do 2 de xaneiro, de protección de Galicia"; definiciones entre las que se encuentran las relativas a las radiaciones en concepto de actividad peligrosa.

BIBLIOGRAFÍA:

- Castillo Guerrero, Manuel. **Arrendamiento de cubierta para instalación de antena de telefonía móvil**. Huelva 2006. Completo artículo doctrinal de este abogado onubense, administrador de fincas y asesor de comunidades que acaba citando sentencias firmes sobre la Unanimidad. http://www.porticolegal.com/pa_articulo.php?ref=247

- Gallego Bernad, Soledad. **Informe Jurídico: Comunidades de Propietarios e instalación de Antenas de Telefonía Móvil**. Albacete. 2000. Interesante informe realizado por la abogada de Albacete y ex-directora general da vivienda de la Consejería de Vivienda y Urbanismo de Castilla-La Mancha. Pautas jurídico-legales para las Comunidades de vecinos que reciben una oferta de instalación en su azotea de una estación base de telefonía móvil: sobre los efectos que se pueden producir en el edificio (dinero, sobrepeso en la estructura del edificio, ondas electromagnéticas, depreciación en el valor del inmueble, daño psíquico e moral a los vecinos del inmueble y a terceros, responsabilidades administrativas y civiles que se pueden derivar para la Comunidad de Propietarios) y la adopción en una comunidad de propietarios del acuerdo de instalación

duna antena de telefonía móvil: (mayoría necesaria e impugnación de acuerdos). http://www.gea-es.org/document_pdf/Informe%20Juridico.pdf

- Gonzalez Gonzalez, Encarnación; García Parrilla. **La comunidad de vecinos**. Colección como funciona n 14. CEIM. Valencia 2004. Una especie de guía práctica de la Ley de la Propiedad Horizontal sintetizada y comentada. <http://www.ceimigra.net/viejaweb/publicaciones/lectura/n14.pdf>

- Ríos Argüello, Enrique. **Antenas de Telefonía: Procedimientos de Restauración de la Legalidad Urbanística**. Valladolid. 2002. Índice: 1.- Introducción: problemática urbanística de la proliferación de antenas. 2.- La acción pública en materia urbanística. 3.- Resumen de las principales infracciones urbanísticas cometidas con la instalación de antenas y estaciones base. www.avaate.org/IMG/doc/LEGALIDAD_URBANISTICA.doc

- **Juntas de vecinos y telefonía móvil**. 2ª Jornadas de difusión de Antena No de Getxo. Getxo 2006. Sobre los contratos abusivos de las operadoras, los engaños a las juntas de vecinos, las indemnizaciones y las impugnaciones. <http://antenano.getxo.googlepages.com/articuloLPH.pdf>

- **Protocolo de actuación frente a la instalación de antenas de telefonía móvil**. Federación Regional de Asociaciones de Vecinos de Madrid. Madrid 2008. <http://www.apdr.info/electrocontaminacion/ASUNTOS%20LEGAIS/Protocolo%20Antenas.pdf> **Ver también:**

- **Ley 49/60 de Propiedad Horizontal**

http://www.comunidades.com/comunidades/legislacion/reforma_lph.htm

- **Decreto 28/1999 Reglamento de disciplina urbanística**

http://www.coag.es/normativa/norma.asp?id_norma=253

- **RAMINP: Decreto 2414/1961 Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas**

http://www.apdr.info/electrocontaminacion/ASUNTOS%20LEGAIS/RAMINP_1961.pdf

Ver también:

- **Comisión Europea (Proyecto Reflex):**

http://www.apdr.info/electrocontaminacion/telef_mov_investigacions.htm#Reflex

- **Agencia Europea de Medio Ambiente y el Proyecto Bioinitiative:**

http://www.apdr.info/electrocontaminacion/telef_mov_investigacions.htm#Informe_Bioinitiative

- **Valedor do Pobo: Ver informe 2006**

Recuerda las obligaciones municipales ante la proliferación sin control municipal de las antenas base de telefonía móvil: Obligación de exigir la Licencia de Actividad ("Todas las instalaciones necesitan licencia municipal de funcionamiento, de acuerdo con el RAMINP") y la obligación de cumplir con el PRINCIPIO DE PRECAUCIÓN en su tramitación ("Las publicaciones científicas no niegan que las antenas sean perjudiciales, por lo que el principio de prevención obliga a apartar las instalaciones de los núcleos habitados y de las viviendas").

<http://www.apdr.info/electrocontaminacion/ASUNTOS%20LEGAIS/InformeValedordoPobo-2006.pdf>

Valedor do Pobo: Recomendaciones al Alcalde de Moraña (septiembre 2008).

Argumenta la obligación municipal de aplicar la Licencia de Actividad a las antenas de telefonía con el RAMINP (hasta su derogación) y con la normativa autonómica gallega que le sustituye "Decreto autonómico 133/2008 polo que se regula a avaliación de incidencia ambiental".

http://www.apdr.info/electrocontaminacion/MORANA/Valedor_do_Pobo_ao_Concello_de_Moraña.CAS.pdf